



Ministerio de
Energía

OF. ORD. N° 1861

ANT.: Oficio OFIC202509983, de 21 de octubre de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 22 de diciembre 2025

DE: LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

A: ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Junto con saludar, mediante el oficio señalado en el ANT., se solicitó a esta Subsecretaría de Estado emitir un informe que se pronuncie sobre una propuesta elaborada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo respecto a la clasificación de las concesiones de energía geotérmica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°21.770, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. Concretamente, dicho Ministerio requiere de esta Subsecretaría un informe que se pronuncie respecto a los siguientes aspectos: la denominación de la autorización, la fuente legal y/o reglamentaria asociada, la tipología en que se propone clasificar la referida autorización y su respectiva justificación.

Al tenor de lo solicitado, se informa lo siguiente:

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Energía
Autorización sectorial [014-001] Concesión de energía geotérmica	
Denominación de la autorización: Concesión de energía geotérmica.	Sí, pero haciendo la distinción que la concesión de energía geotérmica puede hacer referencia tanto a la de exploración como a la de explotación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°19.657/1999, del Ministerio de Minería, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, art. 10 y ss.; Decreto N°114/2013, del Ministerio Energía, aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N°32, de 2004, del Ministerio de Minería.	Los artículos 10 y siguientes de la Ley N°19.657 establecen el procedimiento de otorgamiento de una concesión de energía geotérmica. Sin embargo, todo el cuerpo legal se refiere a este tipo de energía. Adicionalmente, el Decreto que establece el reglamento de concesiones de energía geotérmica es el N°114, de 2012 (no 2013), del Ministerio de Energía.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición.	De acuerdo.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la concesión del derecho de exploración, explotación y producción de energía geotérmica en un área determinada, conforme al régimen concesional aplicable en materia energética. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño técnico previo a una obra; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación de una instalación ya construida; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica del titular.	De acuerdo con la normativa vigente, particularmente, el artículo 4° de la Ley N°19.657, la energía geotérmica es un bien del Estado, susceptible de ser explorada y explotada previo otorgamiento de una concesión. Adicionalmente, como ya se expuso, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°19.657, las concesiones de energía geotérmica pueden ser de exploración (consistentes en el conjunto de operaciones que tienen el objetivo de determinar la potencialidad de la energía geotérmica) o de explotación (que confiere el derecho a utilizar y aprovechar la energía geotérmica que exista dentro de sus límites). Por lo tanto, la energía geotérmica es un bien del Estado (o fiscal) cuya concesión habilita al titular para explorar o desarrollar servicios de interés público, circunstancias que se subsumen en el artículo 7, literal a), de la Ley N°21.770.

Sin otro particular, se despide atentamente,

LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Gabinete Ministro de Energía.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

IMM/FNC/PRM/CIC/CPM/prm



Código: 1766434983862R903 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1766172291181 validar en
<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1766172291181>